



Programa Recursos Naturales

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques

Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° **426** -PRN-2021

SAN LUIS, **14 DIC** 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo que tramita bajo el número EXD-0000-12070307/21 "CALENDARIO ÍCTICO TEMPORADA 2022 – PROVINCIA DE SAN LUIS", en el marco de la Ley Provincial N° IX-0317-2004 de Conservación de Fauna, Caza y Pesca, su Decreto Reglamentario N° 3764-MLyRI-2005, modificado por el Decreto N° 3381-MMA-2011; la Ley N°V-1026-2020, Decreto N° 3552-SGG-SMAyP-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, la pesca deportiva es una actividad fuertemente arraigada en las tradiciones propias de la provincia de San Luis, y representa un atractivo turístico para pescadores de diversos puntos del país;

Que, la fauna íctica es un recurso natural renovable, siendo necesario planificar su uso de modo de permitir su regeneración, haciendo así un aprovechamiento sostenible del mismo;

Que, la Ley N° IX-0317-2004 en su Art. 4° faculta a la Autoridad de Aplicación a ejecutar una política tendiente a racionalizar y fiscalizar el aprovechamiento íctico, en cuanto a la cría y el uso del recurso, mediante la regulación de las actividades de pesca deportiva;

Que, en virtud del Art. 7°, Apartado IX, del Decreto N° 3764-MLyRI-2005, se declara de interés público provincial y sometida a las disposiciones de la Ley N° IX-0317-2004, toda la producción piscícola proveniente del territorio sanluiseño, en las aguas del dominio público y privado, todas las operaciones de pesca deportivas y las actividades conexas y/o derivadas de carácter comercial o industrial;

Que el artículo mencionado precedentemente establece que corresponde a la Autoridad de Aplicación proponer las reglamentaciones para regular la actividad de pesca;

Que, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques considera necesario habilitar la actividad de pesca deportiva en espejos y cursos de agua de la Provincia;

Que, la pesca deportiva consiste en la captura de determinadas especies de peces en un ambiente natural o artificial, con fines recreativos y no lucrativos, atendiendo a una normativa específica;

Que, los criterios y normativas aplicados apuntan al cuidado y mantenimiento de las especies ícticas y de los ecosistemas en los que se pesca;

Que la fauna íctica posee características según su especie y distribución, fundamentalmente en relación a los períodos de desove, que tienen directa relación con el mantenimiento de los stocks de peces de interés deportivo, el mantenimiento de las especies autóctonas y los ecosistemas a los que pertenecen;



Que, en consecuencia, se hace necesario reglamentar las acciones vinculadas con la actividad de pesca deportiva, a los efectos de conservar los recursos icticos con que cuenta la provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL SEÑOR JEFE DE PROGRAMA RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Artículo 1º.- HABILITAR en todo el territorio de la Provincia de San Luis, la actividad de PESCA DEPORTIVA, temporada 2022, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, sujeta a las prescripciones de la presente resolución. -

Artículo 2º.- DEFINIR a efectos de esta norma:

a. Salida de pesca: total de los días que el pescador permanece en el ambiente donde realiza la actividad.

b. Cupo por pescador: cantidad de piezas que el pescador puede sacrificar en UNA(1) salida de pesca o UN (1) día de pesca según se especifique.

c. Talla del pez: longitud total medida en línea recta desde el extremo anterior del cuerpo del pez, con la boca cerrada, hasta el extremo posterior de su aleta caudal.

d. Pesca con devolución obligatoria: pesca sin muerte, los ejemplares son liberados en el mismo sitio de captura, vivos y con el menor daño posible.

e. Desembocadura: lugar por el que una corriente de agua desemboca en un dique, en estas áreas el río y el dique pierden sus características intrínsecas adquiriendo nuevas características particulares. La desembocadura comprende un radio de 200 metros desde el punto intermedio de unión del río y el dique.-

Artículo 3º.- AUTORIZAR para todas las especies y modalidades de pesca el empleo de UNA(01) caña por pescador con aparejo y un máximo de DOS (02) anzuelos, salvo especificaciones para la especie y/o modalidad. No está permitido ningún otro arte de pesca, salvo autorización específica de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques.-

Artículo 4º.- RECONOCER como especies de valor deportivo susceptibles de pesca a: Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), Carpas (*Cyprinus carpio* sp. y *Ctenopharyngodon idella*), Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), Tararira (*Hoplias* sp.), Dientudos (*Oligosarcus* sp.), Mojarras (*Bryconamericus* sp., *Jenynsia* sp., *Astyanax* sp., *Cheirodon* sp.) Bagres (*Pimelodella laticeps*,



Rhamdia quelen, *Trichomycterus corduvensis*, *Trichomycterus tenuis*); y establecer las siguientes pautas de captura.

a. PEJERREY (*Odontesthes bonariensis*)

1. En caso de utilizar señuelos artificiales no podrá tener más de un anzuelo y deberá ser sin rebaba. En la modalidad Fly Cast, se permite mosca sin rebaba.

2. El período de veda del pejerrey será determinado por la Autoridad de Aplicación, en función a estudios realizados sobre la época de reproducción y el estado de maduración de los peces. De acuerdo a los resultados obtenidos se podrá adecuar la fecha de veda y para algunos espejos de agua se habilitarán modalidades o zonas de pesca que no perjudiquen el desove.

3. En los siguientes ambientes se establecen los cupos máximos que se señalan a continuación en modalidad de costa, murallón o embarcado:

- Dique Antonio Esteban Agüero: hasta VEINTICINCO (25) piezas.
 - Dique Los Manantiales (Ex. Villa Gral. Roca): hasta VEINTICINCO(25) piezas.
 - Dique San Pedro (La Toma): hasta VEINTICINCO (25) piezas
 - Dique Vulpiani: hasta VEINTE(20) piezas
 - Dique Las Palmeras. hasta VEINTE(20) piezas.
 - Dique Paso de las Carretas: hasta TREINTA Y CINCO (35) piezas.
 - Embalse La Huertita: hasta TREINTA(30) piezas.
 - Embalse La Florida: hasta TREINTA Y CINCO (35) piezas.
 - Embalse San Felipe: hasta TREINTA Y CINCO (35) piezas.
 - Dique Cruz de Piedra: hasta TREINTA Y CINCO (35) piezas.
 - Dique Lujan: hasta VEINTICINCO(25) piezas.
 - Dique Potrero de los Funes: hasta VEINTICINCO (25) piezas.
 - Dique Saladillo: hasta VEINTE(20) piezas.
4. En lagunas, la cantidad a extraer será de hasta VEINTICINCO (25) piezas.



5. En todos los casos, el tamaño mínimo de los ejemplares capturados deberá ser igual o superior a los VEINTICINCO (25) centímetros de talla.

b. MOJARRAS (*Bryconamericus sp.*, *Jenynsia sp.*, *Astyanax sp.*, *Cheirodon sp.*), DIENTUDOS (*Oligosarcus sp.*), y BAGRES (Fam. Siluridos: *Pimelodella laticeps*, *Rhamdia quelen*, *Trichomycterus corduvensis*, *Trichomycterus tenuis*).

1. La pesca de estas especies se habilita solo en la modalidad pesca con devolución, en todos los ambientes de la provincia.

2. Se permitirá solo UNA (01) caña por pescador con un aparejo y un máximo de DOS(02) anzuelos. No se permite su extracción con redes o copos.

c. CARPAS (*Cyprinus carpio sp.*, *Ctenopharyngodon idella*)

1. Se permitirá UNA (01) caña por pescador con aparejo de un máximo de DOS(02) anzuelos en la modalidad Fly Cast y Carpfishing.

2. La pesca de esta especie se habilita durante todo el año, en todos los ambientes de la provincia, sin límite de talla y hasta TREINTA(30) piezas por pescador y por salida de pesca.

d. TRUCHA ARCO IRIS (*Oncorhynchus mykiss*)

1. Se habilita su pesca desde el 1° de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022 y desde el 1° de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según lo detallado en los incisos siguientes, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer vedas complementarias conforme el estado de las poblaciones y condiciones ambientales.

2. La pesca de esta especie se permite en las modalidades Spinning (cucharita o señuelo de una sola punta sin rebaba) y Fly Cast (Mosca sin rebaba), quedando prohibida la pesca de trucha con carnada.

3. Se sectoriza la pesca de esta especie de la siguiente forma:

- Para todos los ríos y arroyos de la provincia se habilita la pesca con devolución obligatoria.

- En Diques: Se permite la captura de UN (1) ejemplar con una talla de hasta 35 centímetros; salvo en los diques Berta Vidal de Battini y La Estrechura, donde no se podrá sacrificar ninguna pieza.

- Las desembocaduras de entrada de agua a los diques actuarán como áreas protegidas de desove, quedando vedadas permanentemente.



▪ En los ambientes no detallados precedentemente, se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados.

e. TARARIRA (*Hoplias sp.*)

1. Se habilita su pesca desde el 1° de enero de 2022 al 1° de septiembre de 2022 y del 15 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según lo detallado en los incisos siguientes, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer vedas complementarias conforme el estado de las poblaciones y condiciones ambientales.

2. La pesca de esta especie sólo se podrá practicar con modalidad Fly Cast o pesca con mosca y/o con señuelos artificiales; quedando prohibida la pesca con carnada (viva o muerta), con modalidad devolución obligatoria.

3. La pesca de esta especie se habilita en todos los ambientes, con un cupo de extracción de UN (1) ejemplar por pescador por salida de pesca, menor a 30 centímetros salvo en el periodo de veda en el que será obligatorio devolver todos los ejemplares.

Artículo 5°.-

Se encuentra permanentemente vedada la pesca de todas las especies ícticas en el Embalse Piscu Yacu.

Artículo 5°.-

ESTABLECER que todas las embarcaciones y actividades náuticas relacionadas a la actividad de pesca, deberán ajustarse estrictamente a las normas y disposiciones de San Luis Agua S.E. -

Artículo 6°.-

ESTABLECER como requisito para la realización de concursos de pesca, la autorización del Programa Recursos Naturales, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques:

a. Las autorizaciones sólo se extenderán a instituciones oficiales o Clubes de Pesca de la Provincia de San Luis, con personería jurídica, las que deberán solicitar la autorización respectiva con no menos de DIEZ(10) días hábiles de anticipación, suministrando la siguiente documentación:

- Reglamentación del Torneo.
- Número estimado de participantes.
- Modalidad (costa, embarcado, murallón, río).
- Espejo de agua donde se llevará a cabo.
- Horario del concurso.

b. Los reglamentos de los concursos de pesca deportiva se deberán ajustar estrictamente a lo normado por la presente resolución y normativas que dicte San Luis Agua S.E. en



materia de actividades náuticas cuando el evento se programe en la modalidad embarcada.

c. El reglamento también deberá prever que el participante que complete la cantidad de piezas fijadas para el espejo de agua donde se desarrollará el evento, dejará de pescar en forma inmediata cualquiera fuere el tiempo transcurrido desde la iniciación del torneo.

d. Se autorizará un máximo de CUATRO (4) concursos por mes no pudiendo realizarse más de DOS (2) en el mismo espejo de agua, la duración de los mismos no podrá exceder de las TRES (3) horas efectivas de pesca cuando el evento sea en la modalidad embarcada, no así en modalidad costa o murallón.

e. El Club o Institución organizadora de los eventos queda obligada a presentar ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques, dentro de los CINCO(5) días hábiles posteriores al concurso, la planilla de resultados del torneo, la que deberá ser presentada formalmente en papel con membrete de la entidad organizadora y fiscalizadora, con firma y sello del Presidente y Fiscal de la prueba; conteniendo la siguiente información: nómina de los participantes; tipo y número de documento de identidad; número de permiso de pesca anual, semanal y/o diario, cantidad de piezas cobradas por cada concursante; peso de las piezas cobradas por cada concursante y peso total de las piezas extraídas en el torneo. Además, se deberá adjuntar un informe referido a: zona de pesca; estado general de las piezas; carnada utilizada de manera predominante en la prueba; estado general del tiempo reinante durante el desarrollo del concurso (viento, temperatura, etc.) y cualquier anomalía observada en lo que respecta a la fauna íctica.

f. Quien realizara concursos de Pesca sin dar cumplimiento a las prescripciones de la presente reglamentación, será plausible de multas de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 3381-MMA-2011. –

Artículo 7°.-

ESTABLECER para la temporada 2022, categorías de permisos para desarrollar actividades de PESCA DEPORTIVA de acuerdo a lo detallado en el inciso a) del presente artículo.

Permiso Oficial de pesca. El pescador está obligado a portar el permiso oficial de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor, salvo las excepciones que se contemplan en el presente artículo. Este permiso es personal e intransferible por lo que deberá ser acompañado del Documento Nacional de Identidad o la Cédula CIPE.



Programa Recursos Naturales

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques

Gobierno de la Provincia de San Luis

-7-

CDE. RESOLUCIÓN N° 426 -PRN-2021

Permiso de Laguna. El pescador está obligado a portar el permiso de laguna y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor. Este permiso debe ser entregado en comprobante papel por las lagunas privadas donde se realice la actividad de pesca deportiva, siendo personal e intransferible y debiendo estar acompañado del Permiso Oficial de Pesca.

Los valores de los Permisos Oficiales anual y diario serán establecidos en la Ley Impositiva Provincial para el año 2022.

a. Categorías de permisos:

- Permiso anual.
- Permiso diario.
- Personas menores de 16 años pueden pescar de manera gratuita exhibiendo el DNI
- Personas con discapacidad pueden pescar de manera gratuita exhibiendo DNI y Certificado Único de Discapacidad (CUD).
- Jubilados y retirados de las fuerzas armadas pueden pescar de manera gratuita exhibiendo DNI y credencial de jubilado o retiro. -

Artículo 8°.- EXTENDER la validez de los permisos anuales 2021, hasta el día lunes 18 de enero del 2022 inclusive.

Artículo 9°.- DISPONER que los fondos recaudados ingresen a la cuenta bancaria habilitada para tal fin por el Programa Recursos Naturales, en el Banco SUPERVIELLE S.A. (CUENTA ATGP - FONDO DE CAZA Y PESCA ACT NAUT N° 111-36-208716/069)

Artículo 10.- REGISTRAR, COMUNICAR Y ARCHIVAR. -

Mercedes Carreras
Jefe de Despacho
Programa Recursos Naturales

ES COPIA FIEL

Dario Szklarek

Jefe de Programa Recursos Naturales

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE CONFORME LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007, DE ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 25.506.